

ORD. D.S.C. N°: 2446

**ANT.:** Resolución Exenta N° 1/ROL F-041-2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que formula cargos a Colbún S.A.

**MAT.:** Pone en conocimiento antecedentes que indica.

Santiago, 19 NOV 2015

**DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A: MARÍA GRACIELA ASTUDILLO**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**

A través del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha formulado cargos en contra de Colbún S.A., por distintas infracciones de carácter ambiental, asociadas al proyecto "Central Termoeléctrica de Ciclo Combinado Nehuenco", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 3 de fecha 5 de mayo de 1997, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 3/1997), y posteriormente modificado mediante los proyectos "Ampliación Capacidad Instalada en Nehuenco", "Mejoramiento del proyecto Ampliación Capacidad Instalada de Nehuenco", "Modificación de la Operación del Complejo termoeléctrico Nehuenco (CTN)" y "Combustible de Respaldo para Nehuenco II, en Situación de Emergencia", todos los cuales fueron calificados favorablemente, de forma respectiva, mediante RCA N° 164/2001, 34/2002, 104/2004 y 18/2006, todas emanadas del mismo organismo evaluador.

En el expediente de fiscalización ambiental de esta Superintendencia N° DFZ-2013-671-V-RCA-IA, disponible en el sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion>, asociado a la formulación de cargos señalada en el párrafo anterior, se constataron los siguientes hechos relacionados con el manejo de residuos peligrosos:

1. Ausencia de demarcación al interior de la bodega de RESPEL.
2. Acumulación de pallets de madera sobre tambores con residuos.
3. Existencia de contenedor etiquetado como solvente con su capacidad sobrepasada, sin rótulo de peligrosidad según NCh 2190 y con otros tipos de residuos que difieren de lo indicado en la etiqueta. Además, su data de almacenamiento corresponde a septiembre de 2012.
4. Existencia de contenedor identificado como RILes contaminados con hidrocarburos, sin rótulo de peligrosidad ni fecha de ingreso al sitio.
5. Existencia de contenedor de envases de pintura y resinas sin tapa y con su capacidad sobrepasada.
6. El contenedor para sólidos contaminados con hidrocarburos se encuentra etiquetado como sólido inflamable.

7. Existencia contenedor de gran capacidad abierto, con bolsas vacías identificadas como "ion exchange resin".
8. Tambor con residuos fuera del área de almacenamiento.
9. Acopio de tambores metálicos, volteados, cercanos al deslinde de la propiedad.

No obstante, del análisis de las Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas al proyecto, así como de los otros Instrumentos de Gestión Ambiental que le son aplicables, es posible constatar que no existen obligaciones relacionadas con el manejo de residuos peligrosos que faculten a esta Superintendencia del Medio Ambiente para ejercer su potestad sancionadora respecto de los hechos individualizados en el párrafo anterior. En razón de lo anterior, y en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se pone en conocimiento de vuestro organismo los antecedentes anteriormente descritos, para los fines propios de su institución.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

SMA  
COR

**Carta certificada:**

- María Graciela Astudillo, Seremi de Salud, domiciliada en Melgarejo N° 669, Piso 6, Valparaíso.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización SMA.